

INFORME DE NECESIDAD PREVIO A LA LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

D. FERMÍN JOSÉ CERDÁN GOSÁLVEZ, como Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, FEMPCLM), **en calidad de Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM** (en adelante, CC-FEMPCLM) de acuerdo a lo estipulado en el apartado V.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, ROFCC), en uso de las competencias y atribuciones que le son propias y conforme a lo dispuesto en artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), **emite el siguiente INFORME DE NECESIDAD:**

1.- ANTECEDENTES. -

La FEMPCLM es una asociación constituida por aquellos Municipios, Provincias y otras Entidades locales de Castilla-La Mancha que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La FEMPCLM fue declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1993 y se encuentra reconocida como poder adjudicador en el ámbito de aplicación de la LCSP, en virtud de su artículo 3.1 y 3.3.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMPCLM, recogidos en el artículo 6 de sus Estatutos, están (f) *La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales asociadas o a los entes dependientes de éstas,* y (h) *Propiciar la coordinación de los municipios interesados en contratar servicios comunes, con el fin de conseguir ventajas económicas para éstos.*

En base a lo anterior y a efectos del presente informe, se entiende por:

- ENTIDADES LOCALES (o su acrónimo, EELL): Municipios, Provincias, Mancomunidades y resto de entidades locales descritas como tales en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- EELL ADHERIDAS: Entidades locales asociadas a la FEMPCLM, como tales o por serlo todos sus miembros, y entes dependientes de éstas, que se encuentran adheridas/os formalmente a la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, CC-FEMPCLM).
- EELL-CLM: Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España), así como sus entidades, entes, órganos u organismos vinculados o dependientes.

El Comité Ejecutivo de la FEMPCLM, en su sesión de fecha 27 de marzo de 2014, acordó crear la CC-FEMPCLM, en virtud de la habilitación establecida en la Disposición Adicional Quinta de la LRBRL en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Posteriormente, en su sesión de fecha 10 de junio de 2014 el Comité Ejecutivo decidió incorporar a la cartera de servicios de la CC-FEMPCLM la “*mediación en cobertura de riesgos y seguros*”.

En fecha 8 de febrero 2021, mediante Resolución del secretario general de la FEMPCLM y Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, y tras la licitación oportuna (Expediente de contratación nº 1/2020 de la CC-FEMPCLM), se acordó la adjudicación del ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, CONTRATO) a la Entidad “RURAL BROKER, S.L.U.” En fecha 24 de marzo de 2021 se formalizó el CONTRATO con una duración de tres (3) años, prorrogable por un (1) año más.

Finalizado el plazo inicial del CONTRATO, en fecha 7 de febrero de 2024 se acordó, por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, la prórroga del mismo por la duración de un (1) año, por lo que la vigencia del CONTRATO finaliza con fecha 24 de marzo de 2025.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Al expediente objeto de tramitación le resultan de aplicación, con carácter general, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDL 3/2020).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

De igual manera, le resulta de aplicación la siguiente normativa específica de la FEMPCLM:

- Estatutos de la FEMPCLM, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 16 de febrero de 2002.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, ROFCC), aprobado por el Consejo Regional de la Federación en su sesión de 8 de noviembre de 2019.

En base a los anteriores antecedentes y régimen jurídico de aplicación y a los efectos de inicio del correspondiente Expediente de Contratación, se procede a la emisión del siguiente;

INFORME DE NECESIDAD:

PRIMERO. – El objetivo prioritario de la CC-FEMPCLM es mejorar la eficacia de las diferentes administraciones que conforman la Federación, así como simplificar y agilizar la tramitación de los procesos de contratación.

Desde su licitación e incorporación al catálogo de servicios de la CC-FEMPCLM, el *servicio de mediación en cobertura de riesgos y seguros* (en adelante, servicio de mediación), prestado a través de la CC-FEMPCLM, ha despertado un gran interés entre los asociados de la FEMPCLM lo que ha supuesto un notable y progresivo incremento en el número de usuarios del mismo a lo largo de los años de prestación del presente servicio.

En la actualidad se encuentran asociados a la FEMPCLM un total de 910 municipios de los 919 que conforman la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como las 5 Diputaciones provinciales correspondientes a sus cinco provincias.

De entre ellos, y en cuanto a la CC-FEMPCLM se refiere, a día de hoy las EELL ADHERIDAS a la misma para poder beneficiarse de su *“cartera de servicios”* ascienden a un total de 215 municipios, 2 Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM), las 5 Diputaciones provinciales de la región, 2 mancomunidades y 5 entidades u organismos vinculados o dependientes de alguna de las entidades indicadas.

No es de extrañar, por tanto que, próximo a concluir el CONTRATO, la CC-FEMPCLM esté recibiendo numerosas peticiones tendentes a dar continuidad al mismo realizando una nueva licitación y garantizando así su prestación en los próximos años por lo que, mediante el presente INFORME DE NECESIDAD se pretende dar comienzo al procedimiento de contratación del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, ACUERDO MARCO) en base al cual puedan perfeccionarse, posteriormente, los CONTRATOS BASADOS en el mismo que las distintas EELL-CLM, en función de sus intereses, consideren.

SEGUNDO. – El objeto del ACUERDO MARCO referido será seleccionar a la empresa que prestará a las EELL-CLM el servicio de mediación a través de la CC-FEMPCLM y fijar las condiciones generales por las que se habrá de regir dicho ACUERDO MARCO, así como los CONTRATOS BASADOS en el mismo que se adjudiquen posteriormente por las referidas EELL-CLM.

Por su parte, el objeto de los CONTRATOS BASADOS en dicho ACUERDO MARCO consistirá en la prestación de un servicio de mediación derivado del ejercicio por las EELL-CLM de las competencias, potestades, actividades y prestación de servicios contemplados en la LRBRL, ya sean éstas las atribuidas directamente a dichas EELL-CLM, las delegadas de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas u otras EELL, o las complementarias propias de otras Administraciones Públicas, o bien, las derivadas de cualquier otra competencia, actividad o servicio que se les imponga mediante Ley estatal o autonómica.

TERCERO. – En aras a las características específicas del servicio de mediación que se pretende licitar y del tipo de contrato que se pretende adjudicar, el procedimiento de contratación que mejor se ajusta a las necesidades de contratación es el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación además del precio, por lo que resulta preceptivo fijar con precisión, en la documentación preparatoria del expediente, tanto la naturaleza como la extensión de dicho servicio.

En cuanto a su naturaleza, se trata de que el adjudicatario preste sus servicios como corredor de seguros tal y como queda definido el mismo y en toda su extensión en el RDL 3/2020, y que lo haga, en su caso, a la totalidad de entidades susceptibles de contratar con la CC-FEMPCLM que así lo decidan para lo cual deberán adjudicar sus correspondientes CONTRATOS BASADOS en el ACUERDO MARCO.

En cuanto a la extensión del servicio, será la propia de los servicios que prestan los corredores de seguros, esto es:

- El asesoramiento técnico especializado en coberturas de riesgos y seguros específicos de las EELL-CLM, tanto con carácter previo a la contratación de los correspondientes contratos de seguros, como durante su vigencia.
- El apoyo a las EELL-CLM en la licitación, en su caso, de los contratos de seguros que así lo requieran.
- La asistencia profesional a las EELL-CLM en la gestión y seguimiento de los contratos y pólizas de seguros.
- La gestión directa, con las Compañías y Entidades Aseguradoras, de los siniestros que se produzcan, desde la notificación y apertura de los expedientes hasta la conclusión de los mismos.

CUARTO. – En cuanto al alcance de los servicios de mediación objeto del ACUERDO MARCO que se licite deberá abarcar, al menos, los siguientes grupos de riesgo:

- Riesgos patrimoniales de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de las EELL, incluidas las instalaciones, los equipos electrónicos, científicos e informáticos, así como su patrimonio artístico.
- Riesgos derivados de la responsabilidad civil y/o patrimonial en que puedan incurrir las EELL, así como la responsabilidad civil y/o patrimonial derivada de la actuación de las autoridades y el personal a su servicio, y que en el ejercicio de su actividad puedan ocasionar daños a terceros o a cosas.
- Riesgos personales referidos a accidentes, a vida, a salud, a asistencia sanitaria, etc. del personal al servicio de las EELL.
- Riesgos derivados de la responsabilidad profesional de arquitectos, ingenieros y otros técnicos.
- Riesgos patrimoniales, personales y de responsabilidad civil derivados del uso de vehículos de motor que formen parte del parque móvil de las EELL.
- Cualesquiera otros grupos de riesgos en otros ramos en que las EELL-CLM pudieran estar interesados.

QUINTO. – Para la prestación del servicio de mediación, ni la FEMPCLM, ni las EELL-CLM susceptibles de adjudicar los CONTRATOS BASADOS disponen de los medios humanos y auxiliares adecuados, ni con la especialización técnica y profesional necesaria, para poder llevar a cabo dicha prestación de servicios, resultando idóneo, por tanto, que sea la CC-FEMPCLM quien lleve a cabo la licitación de un Acuerdo Marco de dicho servicio de mediación en beneficio de la totalidad de las mismas.

SEXTO. – Para las EELL-CLM y en base a lo indicado en el punto anterior, resulta necesario solventar dicha carencia de medios propios, por lo que la licitación por la CC-FEMPCLM de un Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación cubre una necesidad evidente de las mismas en materia de contratación de sus respectivos contratos de seguros, a la que no pueden dar respuesta con sus propios medios, a la vez que favorece y simplifica la agilización de trámites para su realización y la hace más eficiente suponiendo la celebración de dicho Acuerdo Marco para contratar los servicios de mediación, entre otras y tratándose de un sistema de racionalización técnica de la contratación, las siguientes ventajas:

- a) La CC-FEMPCLM realiza la práctica totalidad de los trabajos administrativos en materia de contratación, así como de la supervisión y el control de la correcta ejecución del ACUERDO MARCO, todo ello con el consiguiente ahorro económico y administrativo para las EELL-CLM.
- b) Se garantiza la ejecución del ACUERDO MARCO por un “corredor de seguros” de acreditada solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el sector de la mediación de seguros.
- c) Se consigue un marco estable, a medio plazo, para la contratación de seguros por las EELL-CLM.
- d) Se obtienen importantes ahorros económicos, en los contratos de seguros formalizados por las EELL-CLM, derivados de la adecuada y eficiente gestión del servicio de mediación por el adjudicatario del ACUERDO MARCO.
- e) Las EELL-CLM reciben el asesoramiento técnico especializado que necesitan en coberturas de riesgos y seguros propios y específicos de las EELL, tanto con carácter previo a la contratación de los respectivos contratos de seguros, como durante su vigencia.
- f) Las EELL-CLM reciben, en su caso, apoyo especializado en la licitación de los contratos de seguros que así lo requieran.
- g) Igualmente, reciben asistencia profesional en la atención de los siniestros que se produzcan, así como en el seguimiento y gestión de los contratos y pólizas de seguros.

SÉPTIMO. – De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Dicho lo anterior, la tipología de las EELL-CLM es muy diversa lo que aconseja que la prestación de servicios se realice, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora con notable éxito, por una única empresa, de forma que la prestación sea homogénea para todas ellas y sin que pueda

existir discriminación por razón del tamaño, presupuesto o ubicación en el territorio por lo que, en el caso concreto de este contrato, el fraccionamiento del objeto del mismo en varios lotes perjudicaría la uniformidad necesaria en la prestación del servicio, generaría disfunciones, ineficiencias y descoordinación en su prestación, y posibilitaría agravios comparativos de tipo técnico y económico en la gestión del servicio entre Instituciones o Entidades con distinta ubicación geográfica, diferente tamaño de población, diferentes cometidos o competencias y/o diferente volumen de presupuesto, por lo que lo más idóneo es que la licitación se realice en un único lote y se adjudique a una única empresa.

En todo caso, habrán de cumplirse los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la misma.

OCTAVO. – Siendo lo más idóneo, tal y como se ha motivado y justificado en el punto anterior, realizar la licitación y seleccionar un único adjudicatario, es obvio que éste habrá de reunir unos requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficientes para garantizar un servicio de alta calidad y profesionalidad a las EELL-CLM.

Así, a la prestación del servicio como corredor de seguros, inscrito a tal efecto en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa u organismo autónomo que corresponda, en su caso, habrá de unirse: una experiencia acreditada en la gestión de los seguros específicos de las EELL, o de similar condición si se trata de instituciones del ámbito europeo; una solvencia económica suficiente que garantice la prestación del servicio en el tiempo de duración del contrato; y unos medios disponibles básicos para la prestación adecuada de los servicios y la atención personalizada a las EELL-CLM.

NOVENO. – En cuanto al plazo de vigencia del ACUERDO MARCO se estima como más apropiado realizarlo por un total de tres (3) años, prorrogable por un (1) año más, por lo que el tiempo máximo posible de duración sería el de cuatro (4) años, tiempo máximo previsto, en todo caso, para este tipo de contratos en la LCSP.

DÉCIMO. – De conformidad con el artículo 101.13 de la LCSP el valor máximo estimado de los ACUERDO MARCO se ha de calcular teniendo en cuenta el *“conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco”*.

En base a lo anteriormente indicado, para que el cálculo del valor estimado sea lo más preciso posible y en consonancia con la realidad, se han tenido en consideración los contratos formalizados a lo largo de los tres ejercicios de duración del mismo, siendo las cuantías percibidas por la CC-FEMPCLM en dicho periodo las que a continuación se indican:

EJERCICIO	PERIODO	AÑOS	IMPORTE €
2021	ABRIL A DICIEMBRE	0,75	56.310,86 €
2022	ENERO A DICIEMBRE	1	72.260,32 €
2023	ENERO A DICIEMBRE	1	72.061,45 €
2024	ENERO A MARZO	0,25	18.031,25 €
	TOTAL	3	218.663,88 €

De acuerdo al total así precisado, para la determinación del valor estimado se ha procedido a calcular la media aritmética anual de las cuantías percibidas por la CC-FEMPCLM en los tres (3) años de duración del contrato, enunciadas en la tabla anterior, multiplicando dicho importe por los cuatro (4) años máximos posibles de duración (incluida la posible prórroga) del ACUERDO MARCO, obteniendo los siguientes datos:

- MEDIA ARITMÉTICA ANUAL: $218.663,88 / 3 = 72.887,96$ €.
- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: $72.887,96 \times 4 = 291.551,84$ €.

En consecuencia, el VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (291.551,84 €), excluido impuestos.

UNDÉCIMO. – En cuanto a los criterios de valoración para la adjudicación del ACUERDO MARCO, habrán de establecerse en función tanto de variables cualitativas como cuantitativas de manera que, de un lado, puedan enjuiciarse los procedimientos, medios y actuaciones a realizar por el adjudicatario de cara a atender satisfactoriamente a las EELL-CLM en sus necesidades en materia de contratación de seguros y, de otro, pueda determinarse el grado de compromiso real, tanto económico como en materia de personal que el adjudicatario está en disposición de comprometer en su oferta.

DUODÉCIMO. – El procedimiento de contratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 227 de la LCSP para los contratos preparados y adjudicados por Centrales de Contratación en relación con lo dispuesto en el artículo 218 y ss. de la LCSP para los Acuerdos Marco.

De hecho, la CC-FEMPCLM, de conformidad con el art. 227 y ss. de la LCSP y de acuerdo a lo previsto en el ROFCC, puede actuar, entre otros, celebrando acuerdos marco para la prestación de servicios a sus asociados.

Añadido a lo anterior, de acuerdo al valor estimado del contrato indicado en el apartado décimo del presente informe y en base a lo dispuesto en los artículos 317 y 22.1 b) de la LCSP, en el caso del ACUERDO MARCO, cuya licitación se pretende, nos encontraríamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada (Contrato SARA).

DECIMOTERCERO. – En cuanto a la valoración de ofertas, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM estará asistido por una Mesa de Contratación en los términos que prevé el artículo 326.2 de la LCSP. La Mesa de Contratación será el órgano responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, la cual deberá ser motivada. Podrá, además, solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del ACUERDO MARCO.

DECIMOCUARTO. – Indicar, por último, que la retribución de los mediadores de seguros se abona, a los mismos, por las Compañías y Entidades Aseguradoras en forma de comisión, por lo que las EELL-CLM no pagarán nada por la prestación de este servicio ya que el adjudicatario se verá retribuido directamente por las Compañías y Entidades de seguros que resulten finalmente contratadas para cubrir los riesgos y seguros de las mismas.

En todo caso, la retribución referida, deberá compartirse con la FEMPCLM en la medida que se determine en las ofertas que presenten los licitadores, partiendo como mínimo del porcentaje que ésta percibe actualmente (42%), y se destinará por la misma al sostenimiento de los gastos ordinarios de la CC-FEMPCLM, así como a los derivados de las actuaciones específicas que precisen tanto el ACUERDO MARCO a licitar como los contratos basados en el mismo.

En base a todo lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, el presente **INFORME DE NECESIDAD da inicio al Expediente de Contratación nº 1/2024 de la CC-FEMPCLM para licitar y adjudicar el ACUERDO MARCO** habiéndose de incorporar al mismo, con carácter previo al inicio de dicha licitación, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) por los que se regirá dicho ACUERDO MARCO, los cuales contemplarán, definirán y desarrollarán la totalidad de criterios e indicaciones referidas en el presente informe, como aquellos otros informes y documentos previstos en la LCSP a los efectos de completar el referido expediente de contratación.

El presente INFORME DE NECESIDAD, redactado en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP y en base a lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, se publicará en el Perfil del contratante de la CC-FEMPCLM. De igual forma, y en aras a la transparencia del presente procedimiento de contratación, se procederá a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Toledo, a 6 de junio de 2024.

Fdo.: D. Fermín José Cerdán Gosálvez.
Órgano de contratación de la CC-FEMPCLM.